

Aproximaciones al femicidio policial en la provincia de Córdoba: una perspectiva cuantitativa

Autoras

- María Paulina Diaz - estudiante avanzada de Lic. en Sociología (UNVM) y Abogacía (UNC). Correo: mapaulinadiaz1994@gmail.com
- Florencia Rodríguez - Licenciada en Sociología (UNVM), Doctoranda en Ciencias Antropológicas (UNC). Correo: florenciarodriguezarg@gmail.com

Introducción

La presente ponencia se inscribe en el proyecto de investigación titulado “Conflictividades sociales, violencias y delitos como problemas públicos de seguridad y los modos de intervención estatales en Córdoba en la última década (2010-2020)” perteneciente a la Universidad Nacional de Villa María y que está dirigido por la Mgter. Mariana Carbajo. Una de las temáticas allí abordadas, en función de su relevancia en la agenda pública, es la violencia de género.

En tal sentido, aquí se pretende desentrañar una de las dimensiones de esta problemática: los femicidios cometidos por policías. Si bien la violencia de género no es un fenómeno exclusivo de la institución policial, adquiere especial relevancia considerando que, en muchos de estos casos, se conjuga con el uso del arma reglamentaria. Se inicia la ponencia con una reconstrucción teórica de la categoría femicidio y la tematización de la violencia de género en la institución policial como sus modos de intervención.

En primer lugar, haremos una reconstrucción teórica - sociológica del surgimiento del término femicidio y su traducción en Argentina. Asimismo, presentamos algunos de los debates que emergieron en torno a los alcances de esta categoría analítica y las implicancias que tiene para un colectivo especialmente vulnerable: las mujeres trans y travestis. Además, se destaca la incorporación de la figura del “femicidio vinculado” como una manera de nombrar las diferentes formas de dañar a la víctima.

En segundo lugar, presentamos la reconstrucción estadística en torno al fenómeno de los femicidios perpetrados por integrantes de las fuerzas de seguridad, lo cual lo realizamos a partir de una variedad de fuentes siempre parciales y complementarias. Para ello nos valemos

de datos aportados por dos fuentes de información: fuentes judiciales y fuentes periodísticas. En específico, datos del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina que lleva adelante la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Centro de Estudios y Proyectos Judiciales perteneciente al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Estos registros sufrieron modificaciones a lo largo de los años: desde el año 2016 se incluye de modo explícito los travesticidios y transfemicidios. Además, a partir del año 2017 se contabiliza el femicidio vinculado, el femicidio por interposición en línea de fuego y se incorpora información que caracteriza las situaciones en que ocurrieron los hechos.

Por otro lado, y para suplir las limitaciones de los registros mencionados, acudimos a fuentes periodísticas locales de gran difusión: La voz de interior y Cadena 3. Asimismo nos valemos de datos brindados por el “Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano”, que es coordinado por la Asociación Civil La Casa del Encuentro, y que desde el año 2008, relevan casos de femicidios a partir de su publicación en medios de comunicación, llegando a seguir los casos publicados en más de 120 medios de comunicación.

Algunas de las variables que consideramos son: la cantidad de femicidios directos cometidos por fuerzas armadas, de seguridad y agencias de seguridad privada de la provincia de Córdoba y el porcentaje que ello representa en relación a la cantidad total de femicidios directos registrados en la misma provincia. Además, siempre que sea posible, se indaga en el medio empleado para la comisión del hecho, y en el caso de que se trate de un arma de fuego, la distinción según se trate de una reglamentaria o de otro tipo.

Finalmente se esbozan conclusiones iniciales de este trabajo y se mencionan algunos desafíos al abordar la información cuantitativa sobre femicidios cometidos por policías. Cabe aclarar que esta ponencia se realiza en el marco de una beca de Estímulo a las Vocaciones Científicas otorgada por CIN, en donde una autora es la becaria y otra la directora de este proceso.

La categoría femicidio

El 14 de noviembre del año 2012 la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionó la Ley 26.791 introduciendo la problemática de la violencia de género al Código Penal Argentino. Se incorporó una serie de agravantes al artículo 80 del Código Penal

Argentino, entre los cuales se destaca el inciso 11¹ que legisló lo que comúnmente se denomina como “femicidio” .

El femicidio puede considerarse la forma más extrema de violencia contra la mujer. Sin embargo, considerarlo simplemente como un homicidio contra una mujer significaría negar el núcleo central de este fenómeno social. Es decir, hay una característica particular que diferencia al femicidio del homicidio doloso cometido contra una mujer y que está constituido por el móvil de quien comete el delito. El femicidio no puede pensarse sin una motivación ligada al desprecio hacia la mujer en un contexto de desigualdades de género.

Durante siglos, el “mundo del derecho” naturalizó y reforzó los privilegios de los hombres en detrimento de la libertad y la dignidad de las mujeres. En este marco y considerando la fuerza simbólica del derecho, resulta fundamental que en ese mismo mundo se incorpore una categoría específica que denuncie la desigualdad de género en su versión más extrema. Pese a ello, advertimos que estudiar la categoría femicidio desde una óptica netamente jurídica puede limitar nuestro análisis, por eso nos proponemos indagar su dimensión sociológica.

El término femicidio emergió como la forma de enunciar las muertes de mujeres motivadas por el odio de hombres, en el marco social de relaciones inequitativas entre los géneros. Diana Russell y Jill Radford, publicaron en 1976 *Femicide: The politics of woman killing* (Femicidio: la política del asesinato de mujeres), y fueron pioneras en utilizar esta categoría que con el pasó del tiempo fue precisándose. Las autoras consideraron que su uso permite develar la falsa neutralidad del concepto de homicidio, haciendo de esos crímenes contra las mujeres una cuestión distinta.

Es decir, el femicidio como categoría analítica, posibilita dar cuenta del carácter particular de esta violencia, y permite, al mismo tiempo, desarticular aquellos planteos que entienden a estas muertes como casos aislados, que las explican a partir de la patologización del agresor o que las consideran “conflictos pasionales” en la pareja, lo cual implica una privatización de la violencia. De este modo, cuando se afirma que quienes cometen crímenes contra las mujeres son “locos”, de manera automática el acto se torna irracional, ininteligible, carente de sentido. Esta interpretación está ligada a la nominación judicial que durante mucho tiempo recibió el femicidio: “crimen pasional” o “estado de emoción violenta”. Además, esta

¹ El inciso 11 del artículo 80 del Código Penal pena a quien mate a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

lectura inmoviliza socialmente porque parece que la única respuesta ante cierto determinismo de las psicopatologías es la resignación. Cabe mencionar, que estas interpretaciones son la consecuencia de representaciones sociales en torno a las diferencias de género, o, en otras palabras, son el resultado de lo que socialmente atribuimos a “lo femenino” y “lo masculino”.

Por su parte, Marcela Lagarde retomó el concepto propuesto por Russell y Radford, para aplicarlo a los asesinatos de mujeres cometidos en diferentes partes del mundo pero en especial en Ciudad Juárez, México. La antropóloga escogió el término “feminicidio” para aludir al mismo desde la óptica de fenómeno social. En sus palabras (2006):

Cuando traduje el texto de Diana Russell, me tomé la libertad de modificar el concepto, ella lo llama femicide y entonces yo lo traduje desde hace ya varios años como feminicidio, precisamente para que no fuera a confundirse en castellano como femicidio u homicidio femenino; no, yo quería que fuera un concepto claro, distinto, para que entonces viniera junto con todo el contenido del concepto, que es, como ya lo expliqué, muy complejo. Diana Russell me dio permiso de usarlo así, traducido como feminicidio. Ella dice estar muy asombrada porque en ningún lado ha tenido el éxito que está teniendo en México y en América Latina su propuesta y que nosotras estamos recogiendo una estafeta, una botella al mar que ella lanzó hace 15 años. Esto lo digo para que estén tranquilas las que no saben si se dice femicidio o feminicidio, y que no tenemos que ubicarnos de un lado o de otro, definamos las cosas y hagamos referencia a sus autoras. (p.221)

De este modo, al optar por “feminicidio”, Lagarde pretendió evitar que se lo interprete simplemente como el homicidio en el cual la víctima es una mujer. Si bien en algunos países esta iniciativa prosperó, en otros, como en Argentina, el término acuñado fue “femicidio”.

Ana María Fernández (2012) al analizar la bibliografía existente en Argentina sobre este tema, afirma que desde los primeros trabajos se utilizó la expresión “femicidio”. En el *Diccionario de Estudios de Género y Feminismo*, una iniciativa de Susana Gamba (como se citó en Fernández, 2012), se optó por ese término subrayando que permite entender que la muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, novios, conocidos o desconocidos así

como la muerte de mujeres en abortos ilegales o por negligencia no son producto de situaciones inexplicables, de conductas patológicas o de la casualidad. Por el contrario, son el producto de un sistema estructural de opresión. Se destaca de dicha definición la incorporación de las mujeres muertas como consecuencia de abortos ilegales porque significa sumar a la categoría de femicidio una conducta que hasta la entrada en vigencia de la ley 27.610, durante enero del 2021, era considerada un delito según el ordenamiento jurídico argentino.

Desbinarizar el femicidio: travesticidios y transfemicidios.

El femicidio, lejos de ser un concepto acabado y estanco, es una categoría en construcción. Surgieron y surgen numerosos debates en torno a sus alcances y sus implicancias en relación a la categoría - género - con la cual está íntimamente ligada. En particular, cuando en mayo de 2012 se sancionó la ley 26.743 denominada como Ley de identidad de género, se dio un marco normativo desde el cual concebir la percepción del género no necesariamente ligada al sexo asignado al nacer.

Bajo este nuevo marco normativo, Lohana Berkins, desde el Observatorio de Género, reclamó que el asesinato de la travesti Diana Sacayán (activista que se autopercibía de ese modo y no como mujer) debía ser calificado como “travesticidio” y no como “femicidio”. Tal como expresa Sagen (2019) este debate interpeló a los operadores jurídicos para que se revise el modo en que eran denominados los asesinatos de aquellas personas que no se autoperciben dentro del binario hombre - mujer. Es que si no son mujeres mal podía hablarse de femicidios. Al mismo tiempo, significó la revisión del sujeto activo del delito de femicidio, ya que hasta el momento se consideraba sólo a los hombres cisgénero como potenciales victimarios.

En consonancia con estos debates, el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, a partir del año 2016 comenzó a distinguir dentro de la categoría femicidio a las víctimas cuyo sexo biológico sea femenino y aquellas que fueran mujeres trans o travestis y a partir del informe del año 2017 se incorporó la categoría de “travesticidio” y “transfemicidio”. En este sentido, se aclaró:

Se considerará travesti o mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer, que se identifican como travestis o como mujeres respectivamente, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad

de Género (Ley N° 26.743) e independientemente de si se hayan o no realizado modificaciones en el cuerpo. (Informe, 2016, p. 5).

Asimismo, cabe destacar que el denominado “Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano”, que es coordinado por la Asociación Civil La Casa del Encuentro, desarrolló el concepto de femicidio vinculado:

A partir del análisis de las acciones del femicida para consumir su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación. En esta definición se registran dos categorías: 1. Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas “en la línea de fuego”y 2. Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad. (s.f.)

En otras palabras, se plasmó las múltiples maneras de dañar y se encontró la manera de nombrar aquellas víctimas colaterales del femicidio. Esta iniciativa fue recogida por la Oficina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del informe de femicidios correspondiente al año 2017.

En resumen, destacamos que la incorporación de la categoría de femicidio vinculado abrió el abanico para considerar potenciales víctimas de femicidio a varones y niños, lo cual era impensado hasta entonces. En igual sentido, la incorporación de los trasfemicidos y travesticidios implicó revisar los tintes binarios que en sus comienzos tuvo la categoría de femicidio.

La violencia de género en la Policía

En la institución policial se ha tratado la cuestión de las violencias que sufren mujeres desde la óptica de “violencia familiar”, por lo que se limita el abanico de posibles situaciones de violencia de género a aquellas que suceden en el marco de vínculos de parentesco. En algunos casos, hasta no podría implicar violencia de género ya que la violencia puede estar enmarcada en una relación de hermanos (ambos varones).

En este sentido, es necesario destacar dos instrumentos de regulación de la actuación policial que tienen por objeto la violencia familiar. El primero permite entrever el lugar privilegiado de la institución policial en la primera intervención en casos de violencia familiar y, aunque no lo señala expresamente, de violencia de género. La Policía, al ser un servicio de atención ciudadana que trabaja las 24 horas del día y tiene presencia territorial en toda la extensión provincial, es el primer representante estatal que interviene ante una situación de violencia. En 2009, se aprueba el Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencia Familiar, el cual se trabaja en articulación con el Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Justicia y Policía de Córdoba. Tiene como modelo el sistema diseñado por la Policía del País Vasco. Además, retoma que en el año 2006, Córdoba aprueba la ley 9283 de Violencia Familiar, lo que conlleva una reforma de los fueros judiciales. En ese marco, se re-inscribe la actuación policial desde cierta perspectiva de género para volverla más profesional y adecuarla a la nueva dimensión judicial.

Por otra parte, el segundo instrumento central que permite entender los modos de intervención de la institución policial en esta problemática en particular se ocupa de las violencias familiares que involucran a algún personal policial. A comienzos del año 2022, se aprueba una modificación en el Protocolo de actuación para casos de Violencia Familiar que involucren a personal de la Policía de Córdoba por Resolución de Jefatura N° 77606 con fecha 9 de junio. Este documento reemplaza los Protocolos publicados por Orden del Día N° 7138 del año 2017 y N° 7191 del año 2019, y el Protocolo de Auditoría de Alta para casos de Violencia Familiar y de Género, Resolución Jefatura N° 70106 del año 2018. Es importante destacar que alcanza a todo el personal policial en actividad o retirado en situación de violencia familiar, ya sean víctima o agresor.

El protocolo admite que su objetivo es la unificación de criterios, la prevención, la reducción del riesgo, protección y asistencia del personal policial en situación de violencia, amparado en los marcos legales más generales internacionales, nacionales y provinciales, como así también de las órdenes judiciales que protegen los derechos de las mujeres. En concreto, dispone una serie de pasos que deben cumplir los funcionarios que toman conocimiento de una situación de violencia familiar que involucre personal de la fuerza. En primer lugar, el primer interventor debe buscar hacer cesar la situación y contenerla para luego formular inmediatamente la denuncia correspondiente. Eso es obligatorio aun cuando la víctima se niegue a realizar ella misma la denuncia. En el caso de personal en actividad, se

procede al retiro del armamento reglamentario, tanto de la víctima como del victimario, de “forma preventiva”.

La última modificación del Protocolo busca solucionar una serie de críticas que se realizaron tanto desde el mundo judicial como del periodístico. Un ejemplo de esto es la nota de Digón (La Voz del Interior, 8/01/2022) donde se criticaba la versión anterior del Protocolo ya que las intervenciones realizadas terminaban “empeorando” la situación de violencia. En específico, se señalaba que el pase a TNO² y retiro del arma reglamentaria por el tiempo que duren las medidas cautelares, implicaba que tanto víctima como victimario no puedan hacer adicionales. Este significa un gran aporte en la economía familiar, generando una situación de mayor vulnerabilidad y desestimulando las denuncias (Digón, La Voz del Interior, 8/01/2022). Esto sucedía tanto cuando ambas partes pertenecían a la fuerza como cuando lo hacía una sola, ya que el impacto económico era indistinto para víctima y victimario. En el caso que el agresor fuera policía y la víctima no, si tienen hijos/as en común (y una cuota alimentaria), el retiro del armamento también terminaba por afectar económicamente a la víctima y sus hijos/as. Por estas razones, había una resistencia importante a la denuncia de situaciones de violencia familiar.

El nuevo Protocolo buscó subsanar este obstáculo, sosteniendo el retiro obligatorio del armamento y el pase a TNO, pero permitiendo que las víctimas puedan realizar horas extra. Para ello pueden inscribirse para realizar “servicio de Jornada extendida en la dependencia más cercana a su domicilio”. Asimismo, incorporó la asistencia psicológica para el personal policial y un sistema de seguimiento y acompañamiento integral.

No obstante estos avances, resulta indispensable señalar la limitación de esta normativa: está focalizada en la violencia familiar y no tiene un enfoque de violencia de género. Por más que hay muchos casos de violencia familiar, especialmente entre parejas y exparejas, que involucran a uno o dos policías, las situaciones que no se enmarcan en un vínculo familiar quedan por fuera de este protocolo.

Fuentes judiciales

² TNO son las siglas “Tareas No Operativas”, una situación de revista del personal policial que implica su no disponibilidad para realizar trabajo “de calle” o tener portación de arma. En este estado no pueden realizar adicionales y su labor se limita a cuestiones administrativas. Esto puede implicar un impacto significativo en el sueldo, ya que muchos suboficiales y subalternos complementan sus ingresos con adicionales.

Como se mencionó anteriormente, una de las fuentes de información que tomamos en consideración son las fuentes judiciales. En concreto nos valemos de datos aportados por el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia de Argentina (en adelante RNFJA) a través de informes anuales, que son elaborados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por el Centro de Estudios y Proyectos Judiciales perteneciente al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Cabe destacar que los datos brindados por ambas fuentes poseen coherencia no habiéndose encontrado diferencias.

El RNFJA existe desde el 2015; año en el que se elaboró el informe del año anterior (2014). Por lo tanto no hay datos brindados por el RNFJA acerca del 2013. A continuación haremos un análisis de los datos recabados por el RNFJA distinguiendo dos períodos: a) período comprendido entre el año 2014 al 2016 y b) periodo que comprende del año 2017 al 2020. Esta distinción temporal obedece a las notorias modificaciones que sufrió el RNFJA, ya que a partir del año 2017 se incorporaron numerosas variables que permiten caracterizar con mayor detalle el fenómeno bajo análisis.

Durante el primer período, comprendido entre el año 2014 a 2016 inclusive, el RNFJA relevó solo los femicidios directos, dejándose de lado los femicidios vinculados y la tentativa de femicidios. Se optó por la definición de femicidio de la Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertos/as de 2008.

Así, se consideró femicidio a la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. Esta decisión dejó por fuera los homicidios de varones comprendidos en las previsiones del artículo 80, inciso 12° del Código Penal (Ley 26.791), denominados femicidios vinculados y los femicidios en grado de tentativa. (Informe femicidios, 2014, p. 7).

La información recabada durante esta primera etapa no es muy detallada. No se relevaron datos que permitan conocer los medios empleados para cometer los femicidios ni la variable “pertenencia de los sindicatos/imputados a fuerzas de seguridad/armadas o pertenencia a agencia de seguridad privada”. Estos datos fueron incorporados en los Informes

presentados por el RNFJA a partir del año 2017. Además, se destaca que a partir del informe del año 2016 se indican los totales de víctimas de femicidios cuyo sexo biológico es femenino y aquellas que son mujeres trans o travestis.

En concreto, al observar los femicidios de la provincia de Córdoba relevados por el RNFJA durante esta primera etapa notamos un incremento destacable del año 2015 al 2016. Así, en el año 2015 se identificaron diez femicidios mientras que el 2016 el número de víctimas ascendió a veintitrés. Tal como emerge del gráfico presentado a continuación, las tasas cada 100 mil femicidios directos en la provincia de Córdoba ascendió de 0,55 en el año 2015 a 1,25 durante el año 2016.

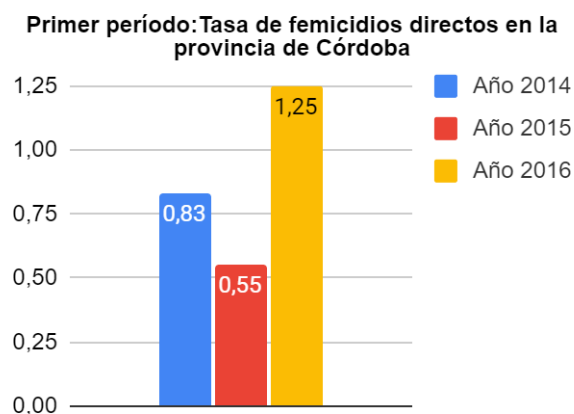


Gráfico de elaboración propia en base a los Informes del RNFJA

Respecto el segundo período (del año 2017 al 2020) siguiendo con el esquema planteado, de acuerdo a los datos recabados por el RNFJA, se observa que las tasas cada 100 mil de femicidios directos cometidos en la provincia de Córdoba, se incrementó durante el año 2017 (año en el que la tasa fue la más alta de todo el periodo analizado en esta ponencia) y luego disminuyó hasta llegar al año 2020 con una tasa cada 100 mil de 0,57.

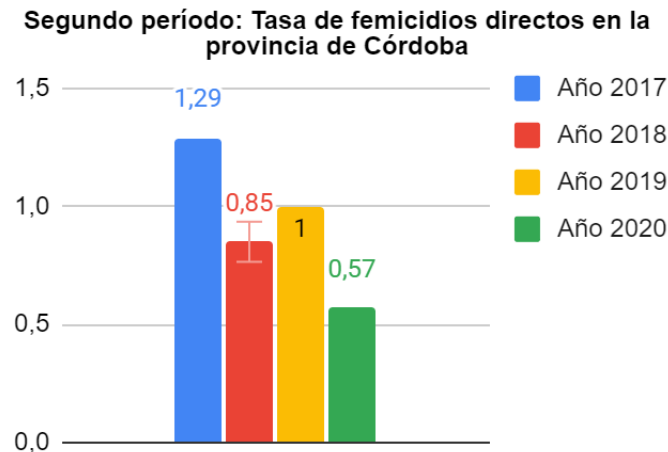


Gráfico de elaboración propia en base a los Informes del RNFJA

Por otro lado, al analizar los femicidios directos registrados en la provincia, notamos que hubo una disminución significativa ya que durante el año 2017 se relevaron 24 víctimas y en el año 2020 esa cifra disminuyó a 11 víctimas.

Víctimas de femicidios directos en la provincia de Córdoba	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Total (número absolutos)	24	16	19	11
Asesinadas por fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad (en número absolutos)	3	3	1	1
Asesinadas por fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad (en porcentajes)	12,50%	18,75%	5,26%	9,09%

Cuadro de elaboración propia en base a los Informes del RNFJA

El cuadro presentado arroja los números de víctimas de femicidios en la provincia de Córdoba registrados por el RNFJA durante el segundo período. De este modo, notamos que en el año 2020 si bien hubo una disminución significativa del total de víctimas de femicidios respecto al año anterior (2019), al mismo tiempo hubo un incremento de femicidios cometidos por imputados pertenecientes a las fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad privada ya que estos victimarios pasaron de representar un 5,26 % a un 9,09% respecto al total de femicidios directos. En similar sentido, se destaca el año 2018, porque si bien registró un total de 16 femicidios directos en la provincia (lo cual significa una disminución significativa respecto al año anterior que registró un total de 24 víctimas de femicidios) hay

un incremento de femicidios perpetrados por personas pertenecientes a las fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad privada, ya que las mismas pasaron de representar un 12,5% a un 18,75% respecto al total de femicidios directos de la provincia.

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, a partir de este segundo período se comenzó a registrar información más detallada en torno a los sujetos activos de estos delitos. De este modo, se registró, tanto a nivel país como provincial, la pertenencia de los imputados a las fuerzas de seguridad/armadas o agencias de seguridad privada. En este sentido, de acuerdo al RNFJA en la provincia de Córdoba, durante el segundo periodo se registró un total de ocho femicidios directos cometidos por fuerzas de seguridad/armadas o pertenecientes a agencias de seguridad. A continuación se detallan los datos obtenidos en valores absolutos y según año.

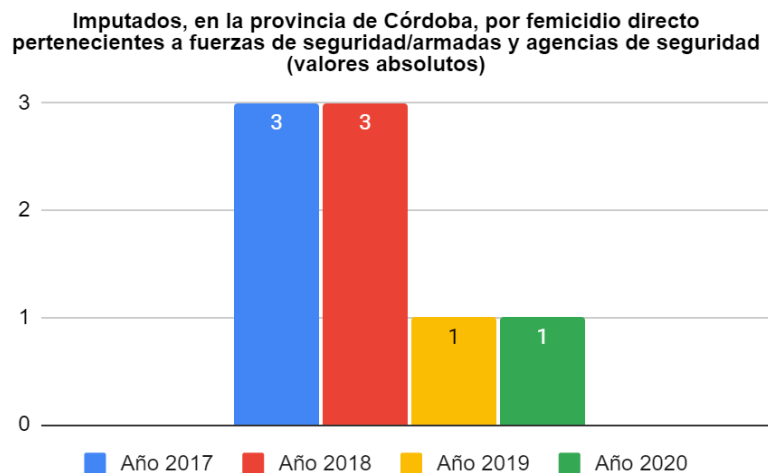


Gráfico de elaboración propia en base a los Informes del RNFJA

Siguiendo con el análisis de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a los datos brindados por el RNFJA, de ese total de ocho femicidios directos cometidos por hombres pertenecientes a las fuerzas de seguridad/armadas y agencias de seguridad, podemos afirmar que al menos cuatro de ellos fueron cometidos utilizando el arma reglamentaria, lo cual representa un 50%. Asimismo cabe destacar que respecto al femicidio perpetrado durante el año 2019 se informa que no se obtuvieron datos en relación al medio empleado para cometerlo, lo cual representa el 12,5%.

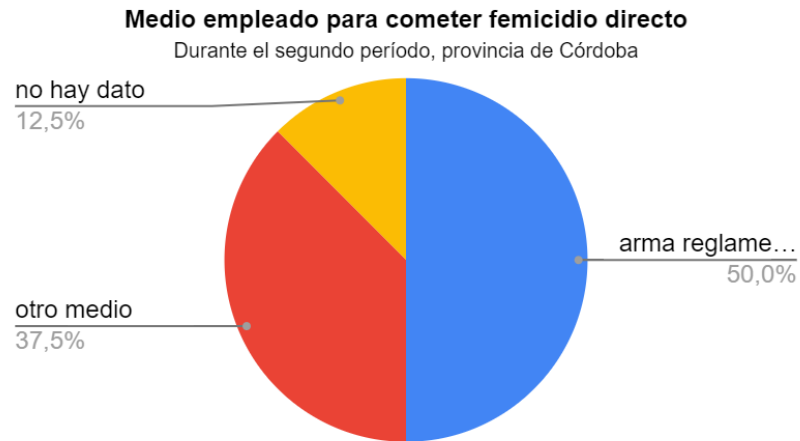


Gráfico de elaboración propia en base a los Informes del RNFJA

Siguiendo con el análisis de estos ocho femicidios, podemos afirmar que sólo uno de ellos fue cometido por un sujeto perteneciente a una agencia de seguridad privada, lo cual representa el 12,5 %. Mientras tanto, el 87,5% fueron perpetrados por imputados pertenecientes a fuerzas armadas/de seguridad.

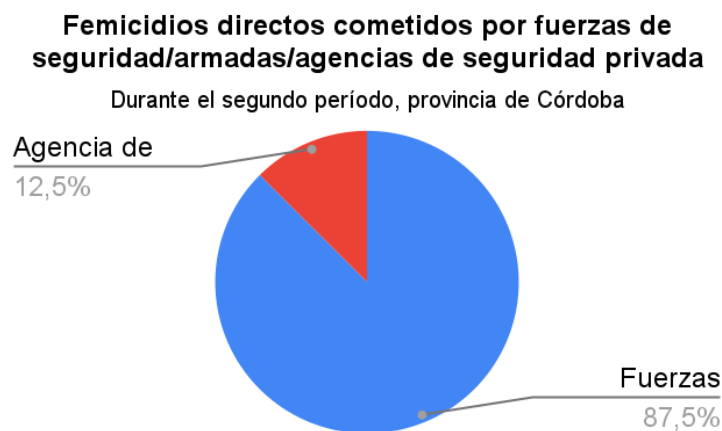


Gráfico de elaboración propia en base a los Informes del RNFJA

Asimismo, se destaca que sólo durante el año 2017 se registró un femicidio cometido por un sujeto perteneciente a una agencia de seguridad.

Pertenencia del imputado a fuerzas armadas/seguridad y a agencia de seguridad privada: distinción por año

Durante el segundo período, provincia de Córdoba

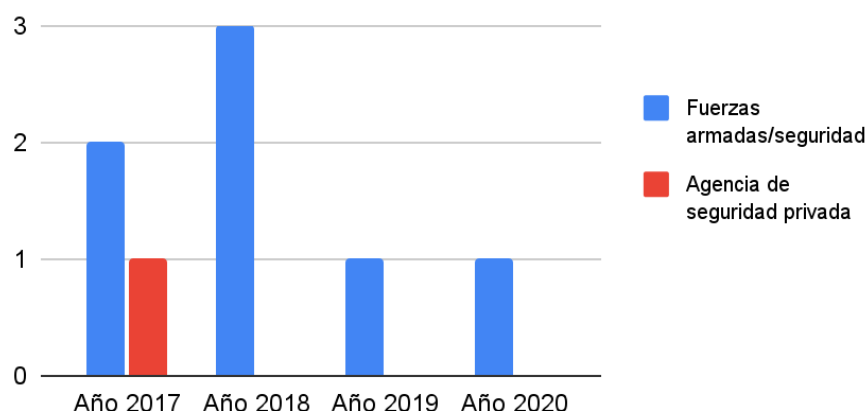


Gráfico de elaboración propia en base a los Informes del RNFJA

Destacamos que en el RNFJA no hay información que permita conocer con mayor grado de detalle qué lugar ocupaba el sujeto activo del delito dentro de la amplia categoría de “fuerzas armadas/seguridad”. Solo en el informe correspondiente al año 2020 se especifica que al menos uno de los sujetos pertenecía a la policía provincial y que estaba en actividad al momento de cometer el femicidio. Este trabajo de identificación deberá ser profundizado a partir de otras fuentes, como las periodísticas, para reconstruir efectivamente la fuerza de seguridad o armada a la que pertenece. Queda pendiente para la siguiente etapa de investigación.

A continuación presentamos algunos datos sobre femicidios directos cometidos por imputados que pertenecen a fuerzas de seguridad/armadas/agencias de seguridad privada a nivel país. Ello nos permite vislumbrar la dimensión de la problemática en relación a nuestra provincia.

Víctimas de femicidios directos en Argentina	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Total (en valores absolutos)	251	255	252	251
Asesinadas por fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad (en valores absolutos)	17	18	20	7
Asesinadas por fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad (en porcentajes)	6,77%	7,05%	7,93%	2,78%

Cuadro de elaboración propia en base a datos del RNFJA

Víctimas de femicidios directos asesinadas por fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad privada	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
En Argentina (en valores absolutos)	17	18	20	7
En la provincia de Córdoba (en valores absolutos)	3	3	1	1
Porcentaje de Córdoba respecto el total del país	17,64%	16,60%	5%	14,28%

Cuadro de elaboración propia en base a datos del RNFJA

De los datos presentados se desprende el alto porcentaje de femicidios directos cometidos por miembros de las fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad privada en la provincia de Córdoba, sobre todo si consideramos el porcentaje de la provincia en relación a los números totales del país. A pesar de que la proporción de femicidios en Córdoba disminuye significativamente en el año 2019, la mayoría de los años ronda en el 15% del total de femicidios del país realizados por miembros de las fuerzas de seguridad, armadas o seguridad privada.. No obstante, advertimos que aquí no hemos considerado las diferentes cantidades poblacionales de acuerdo a las provincias. Con lo cual, los números pueden no son totalmente representativos y se deberá complejizar el análisis a partir del cálculo de tasas de femicidios. Esto se abordará más adelante. No obstante, nos parece interesante presentar esta información para ponderar la situación provincial.

Hasta aquí hemos presentado algunos datos en relación al femicidio directo, dejando de lado el femicidio vinculado. Esta decisión obedeció a que el RNFJA parece no siempre haber tenido en cuenta el análisis de estos datos en relación a la pertenencia del imputado a fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad privada. Como excepción, se reconoce que en el año 2020, se reportó un caso de femicidio vinculado cometido por un policía de la provincia de Córdoba que estaba en actividad al momento del hecho y se destaca que no hay información sobre el medio empleado para cometer el femicidio en este caso.

Fuentes periodísticas

Como se adelantó al comienzo de esta investigación, una de las fuentes cuantitativas de la cual nos valemos son las notas periodísticas digitales. En concreto, seleccionamos a los medios digitales *La voz del interior* y *Cadena 3* ya que constituyen algunos de los más leídos en nuestra provincia. Asimismo, utilizamos los datos brindados por el Observatorio de

Femicidios de la Asociación Civil la Casa del Encuentro (en adelante “el Observatorio”), ya que poseen un registro desde el año 2008 al 2017 en base a más de 120 diarios digitales.

En concreto, el Observatorio (2020) relevó durante el período comprendido entre el año 2008 a 2017 un total de 157 femicidas actual o ex fuerzas de seguridad, de los cuales: 146 fueron femicidios de mujeres y niñas, 1 travesticidio/transfemicidio y 10 femicidios vinculados de hombres y niños (p. 213).

A continuación se presentan los datos recopilados por el Observatorio durante el período comprendido entre el año 2013 al 2017.

Femicidios directos cometidos por fuerzas armadas/seguridad/agencias de seguridad privada en valores absolutos					
	Argentina	Córdoba	Datos del femicida	Uso de arma	Suicidio posterior
año 2013	15	1	policía	sí	no
año 2014	17	1	militar del ejército argentino, en actividad	sí	sí
año 2015	15	0	-	-	-
año 2016	12	2	1. oficial de la policía	si (reglamentaria)	si
			2. policía retirado	si (reglamentaria)	si
año 2017	19	1	militar de la fuerza aérea	si (reglamentaria de la víctima, quien era policía)	si

Cuadro de elaboración propia en base a los datos relevados por el Observatorio

Por otro lado, la información recolectada por el Observatorio es sumamente valiosa porque nos otorga datos relativos al período comprendido entre los años 2013 y 2016, en el cual aún no se registraba la variable “pertenencia a las fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad privada” en el RNFJA. De este modo, pudimos conocer al menos cuatro femicidios³ cometidos por miembros de las fuerzas armadas/de seguridad/agencias de seguridad privada en la provincia de Córdoba

³ Hablamos de los femicidios de Laura Andrea Fernández (2013), Andrea Fabiana Porta (2014), Celeste Luciana Montes y Patricia Fabiana Marquez (2016).

Además, a partir del diario *La voz del interior*, también se registró lo que el propio medio llama como “doble femicidio” de Morena y Tobías Pedraza, quienes fueron asesinados por su padre, policía del Cuerpo Especial ETER. Al respecto, destacamos que este caso podría encuadrarse dentro de la categoría de femicidio vinculado pero no se han encontrado detalles que nos permitan afirmarlo.

Asimismo, se destaca la recolección de femicidios vinculados cometidos por fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad privada que hizo el Observatorio: datos que no están contemplados en el RNFJA.

Femicidios vinculados cometidos por fuerzas armadas/seguridad/agencias de seguridad privada		
	Argentina	Córdoba
año 2013	2	0
año 2014	1	0
año 2015	3	0
año 2016	1	0

Cuadro de elaboración propia en base a los datos relevados por el Observatorio

A continuación se presentan los femicidios totales (que son el resultado de sumar los femicidios directos y femicidios vinculados), en valores absolutos, cometidos por las fuerzas armadas/ seguridad y agencias de seguridad, tanto a nivel país como provincial.

Totales femicidios cometidos por fuerzas armadas/seguridad/agencias de seguridad privada	Argentina	Córdoba
año 2013	17	1
año 2014	19	1
año 2015	18	0
año 2016	13	2
año 2017	19	1
Totales	86	5

Cuadro de elaboración propia en base a los datos relevados por el Observatorio

Por otro lado, a partir de los diarios *La Voz del interior* y *Cadena 3*, pudimos identificar tres femicidios cometidos por miembros de las fuerzas armadas/seguridad/ en la

provincia de Córdoba, lo cual es coherente con los números relevados por el RNFJA. En los tres casos, el victimario cometió el femicidio con un arma de fuego y luego de cometer el asesinato se suicidó. Además en un caso se trató de un femicidio vinculado.

Algunas conclusiones y desafíos

Lo plasmado hasta aquí nos permitió conocer la complejidad de la categoría femicidio y las implicancias que puede tener a los fines de su registro cuantitativo. Destacamos que gracias a que en los últimos años se ha logrado dar mayor visibilidad a las problemáticas de la violencia de género se inició un proceso de relevamiento y sistematización de la información que ha ido mutando a lo largo de la última década, para incorporar una perspectiva de género no binaria.

Asimismo, celebramos los avances en la recopilación de información sobre femicidios directos. Esto es, la incorporación de nuevas variables que permiten caracterizar de un modo más detallado el contexto de violencia de género previo al femicidio.

Sin embargo, estos registros parecen aún estar en desarrollo, ya que presentan algunas dificultades vinculadas al entrecruzamiento de variables. Así, por ejemplo, no resulta posible en base al RNFJA cruzar las variables “sujeto activo del delito perteneciente a las fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad” con variables como: lugar del hecho, suicidio del femicida, vínculo entre la víctima y el victimario, hechos previos de violencia, entre otros. Es decir, si bien estas variables se incorporaron a partir del año 2017 al RNFJA lo hicieron de modo genérico, por lo que sólo resultan aplicables a la luz del número total de femicidios directos. Por otro lado, si bien los datos aportados por las notas periodísticas digitales permiten caracterizar los femicidios de un modo más profundo, resulta dificultoso poder extraer conclusiones, ya que en la mayoría de los casos, los femicidios son comunicados cuando aún el hecho está siendo investigado y priman las hipótesis, los rumores y la incertidumbre. Lamentablemente no son numerosos los casos en los que se sigue informando sobre un femicidio que ya no resulta “novedoso”.

En relación a las particularidades de los femicidios perpetrados con armas de fuego, se percibe que la producción de información todavía es incipiente. En particular, se observan dificultades para conocer el estado registral del arma.

Respecto al análisis de la provincia de Córdoba, destacamos que la tasa cada 100 mil de femicidios directos cada 100 mil, en líneas generales, disminuyó durante el período

comprendido entre el año 2017 al 2020, llegando a ser de 0,57 durante este último año. Este dato sorprende si se considera que fue el año en el que durante varios meses estuvimos encerrados en nuestros hogares por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, decretado en función de la pandemia por Covid-19.

Sin embargo, si indagamos en torno al sujeto que cometió el femicidio, observamos que el porcentaje de femicidios directos cometidos por fuerzas armadas/de seguridad y agencias de seguridad aumentó, pasando de 5,26% a 9,09%. Del total de femicidios cometidos por fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad, el 87,5% fueron cometidos puntualmente por fuerzas armadas/seguridad y sólo el 12,5% lo fueron por miembros de las agencias de seguridad privadas. Además, desde el año 2018 no se registran femicidios directos cometidos por sujetos pertenecientes a agencias de seguridad privada. Destacamos la imposibilidad de establecer, a partir de la información disponible, una diferenciación entre femicidios cometidos por fuerzas armadas por un lado, y fuerzas de seguridad por otro lado. Ello puede llevar a interpretaciones que ven las “fuerzas” como un todo homogéneo.

Respecto al medio empleado, del total de femicidios directos cometidos por fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad privada, el 50% fueron cometidos a partir de sus armas reglamentarias. Sin embargo, advertimos que en función del gran número de casos sin datos (12,5%), debe tomarse estos datos con precaución.

Finalmente, a partir de los datos brindados por el Observatorio, pudimos llegar a la conclusión de que durante el período comprendido entre el año 2013 al 2017 el 80% de los sujetos pertenecientes a fuerzas armadas/seguridad y agencias de seguridad privada que cometieron femicidios directos se suicidaron luego del hecho. Consideramos que este dato resulta alarmante y nos invita a, tal como afirma Garriga Zucal (2017), seguir pensando qué lógicas de acción subyacen en sujetos cuyas profesiones incluyen el riesgo cierto de perder la vida en su desempeño cotidiano, aún cuando los femicidios no suceden en la esfera “del trabajo”. La institución policial ha intervenido sobre esta problemática, con fines hasta preventivos, y ha modificado los protocolos para adecuarlos en la búsqueda de un mejor y más eficiente modo de intervenir. No obstante estos avances, resulta indispensable señalar la limitación de esta normativa: está focalizada en la violencia familiar y no tiene un enfoque de violencia de género. Por más que hay muchos casos de violencia familiar, especialmente entre parejas y exparejas, que involucran a uno o dos policías, las situaciones que no se enmarcan en un vínculo familiar quedan por fuera de este protocolo.

Referencias bibliográficas

Código Penal de la Nación Argentina. Ley 26.791 de 2012. 11 de diciembre de 2012.

Garriga Zucal, J. (2017). Sobre el sacrificio, el heroísmo y la violencia. Aportes para comprender las lógicas de acción en las fuerzas de seguridad. Editorial Octubre.

Fernandez A.M (2012). Femicidios: la ferocidad del patriarcado. Recuperado de: <https://analesfcfm.uchile.cl/index.php/NO/article/view/24957/26310>

Lagarde, M. (2006) Del micidio al feminicidio. Desde el jardín de Freud. (6) 216-225. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343>

Ley 27.610 de 2021. Por la cual se regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Ley 26.743 de 2012. Por la cual se establece el derecho a la identidad de género de las personas.

Radford, Jill y Russell, Diana, Femicide: the Politics of Woman Killing. New York: Twayne Publishers, 1992. Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres, México, Universidad Nacional Autónoma de México, CEIICH, 2001. (Traducción de Femicide: the Politics of Woman Killing. New York, Twayne Publishers, 1992.)

Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA). Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN)

Por Ellas 10 años de informes de femicidios en Argentina / dirigido por Ada Beatriz Rico. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : La Casa del Encuentro, 2020.